

Fue modificada tasa del impuesto al consumo en el exterior

DECRETO LEY N° 21955

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que, es necesario reducir la base imponible del impuesto al consumo en el exterior así como modificar las tasas de dicho impuesto;

Que, asimismo, es necesario que los residentes que viajen fuera del país paguen un impuesto un función de los días de permanencia en el extranjero;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministro;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°— A partir de la vigencia del presente Decreto Ley la base imponible para la aplicación del impuesto al consumo en el exterior, creado por Decreto Ley N° 18407 y modificado por Decreto Ley N° 18865, estará constituida solamente por el valor del pasaje.

Artículo 2°— El impuesto al consumo en el exterior se aplicará con la tasa única de 30%.

Artículo 3°— Los residentes que efectúen viajes fuera del país, pagarán un impuesto de 2,000 soles por una permanencia, en el extranjero de hasta cinco días y 200 soles por cada día adicional de permanencia.

Artículo 4°— El residente, para el pago del impuesto a que se refiere el artículo anterior, formulará una declaración jurada ante la Dirección General de Contribuciones especificando los días de permanencia en el extranjero. En base a dicha declaración se liquidará el impuesto, el mismo que será pagado en el Banco de la Nación.

Artículo 5°— No están comprendidos en el campo de aplicación del impuesto establecido por el Artículo 3° del presente Decreto Ley:

a) Los residentes que efectúen viajes por razón de enfermedad;

b) Los residentes que efectúen viajes por razón de estudios;

c) Los miembros del Clero Secular y Regular y los miembros de las Ordenes, Congregaciones y Sociedades Religiosas Católicas, debidamente autorizados por el Episcopado Peruano;

d) Los Oficiales y Tripulantes de la Marina Mercante Nacional que prestan servicios en naves que operan en el extranjero;

e) Los Oficiales y Tripulantes de Compañías Nacionales de Aviación;

f) El personal del Sector Público Nacional que viaje en comisión de servicio, por el tiempo previsto en la resolución respectiva;

g) Los integrantes de Delegaciones Deportivas que representen al país;

h) Los integrantes de Delegaciones Oficiales a certámenes internacionales, por el tiempo previsto en la resolución respectiva;

i) Los residentes en zonas fronterizas, que se registrarán por los respectivos convenios fronterizos; y,

j) Los que viajen al extranjero, con visa de residencia.
Artículo 6°— El Ministerio de Economía y Finanzas dictará, mediante Resolución Ministerial, las disposiciones complementarias para la aplicación del presente Decreto Ley

DISPOSICION TRANSITORIA

Los residentes que hubieran pagado el impuesto al consumo en el exterior antes de la publicación del presente Decreto Ley y no hubieren efectuado el respectivo viaje se registrarán por las disposiciones legales aplicables, al momento del pago del impuesto.

Igual regla se aplicará respecto a los residentes que a la publicación del presente Decreto Ley, se encuentren en el extranjero.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos setentiseis.

General de División E.P. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP. GUILLERMO ARBULU GALLIANI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice Almirante AP. JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Teniente General FAP. JORGE TAMAYO DE LA FLOR, Ministro de Aeronáutica.

General de División EP. GASTON IBANEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo. Encargado de la Cartera de Integración

Teniente General FAP HUMBERTO CAMPODONICO HOYOS, Ministro de Salud.

Teniente General FAP. LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio

Embajador JOSE DE LA PUENTE RADBILL, Ministro de Relaciones Exteriores

General de División E.P. RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación.

General de Brigada E.P. OTTO ELESURU REVOREDO, Ministro de Educación.

General de Brigada EP ALCIBIADES SAENZ BARSALLO, Ministro de Economía y Finanzas

General de Brigada E.P. ELIVIO VANNINI CHUMPITA, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Contralmirante AP. FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

General de Brigada E.P. LUIS CISNEROS VIZQUERRA, Ministro del Interior

Mayor General F.A.P. LUIS UGARELLI VALLE, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP. LUIS ARBULU IBANEZ, Ministro de Agricultura.

Contralmirante A.P. GERONIMO CAFFERATA MARAZZI, Ministro de Vivienda y Construcción

General de Brigada E.P. ARTURO LA TORRE DI TOLLA, Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 7 de octubre de 1977

General de División E.P. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI

General de División EP. GUILLERMO ARBULU GALLIANI, Vice Almirante AP. JORGE PARODI GALLIANI.

Teniente General F.A.P. JORGE TAMAYO DE LA FLOR, General de Brigada EP. ALCIBIADES SAENZ BARSALLO.